



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

### (Registro Extemporáneo)

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de marzo de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **0254/2022**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria **(Registro Extemporáneo de Defunción)** promovido por \*\*\*\*\* , y;

### C O N S I D E R A N D O

I. El artículo **788** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso, el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. El promovente de las diligencias \*\*\*\*\* comparece ante esta autoridad, a fin de acreditar el fallecimiento de su esposa \*\*\*\*\* , y poder así ser registrado el fallecimiento por no estar asentado en los Libros del Registro Civil.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo **83** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III. Para probar los hechos vertidos en la solicitud,

\*\*\*\*\*presentó los siguientes medios de convicción:

**A) DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistente en los atestados del registro civil relativos al nacimiento de \*\*\*\*\* así como matrimonio de \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que el promovente \*\*\*\*\* era esposo de la fallecida \*\*\*\*\* , persona de quien se pretende el registro extemporáneo y, por tanto, está legitimado para promover las presentes diligencias.

Asimismo, que se registró el nacimiento de \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el libro \*, acta \*\*\*\*, levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* residente \*\*\*\*\* , que nació el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

**B) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el certificado de defunción número \*\*\*\*\* , con sus respectivas copias al carbón expedido por la Secretaría de Salud, con el cual se demuestra la defunción de \*\*\*\*\* , de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de cuándo y cómo ocurrió su deceso.

**C) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la constancia de no registro de defunción de \*\*\*\*\* , expedida por la Directora del Registro Civil del Estado; prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tratarse de un documento suscrito por un servidor público en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ejercicio de sus funciones, acreditándose con el mismo que no fue registrada civilmente la defunción de \*\*\*\*\*.

IV. En virtud de lo anterior, se declara que el promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\*, acreditó los extremos de las mismas y, como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y el certificado de defunción exhibido en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\*, debiendo asentar que falleció el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*, y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento cuyos datos han quedado asentados en párrafos anteriores.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declara que procedieron las presentes diligencias promovidas por \*\*\*\*\* quien acreditó los extremos de las mismas.

**SEGUNDO.** **Gírese atento oficio** a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y el certificado de defunción exhibido en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\*, debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*, y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento cuyos datos han quedado asentados en párrafos anteriores.

**TERCERO.** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo **73** fracción **II**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í**, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, Juez Sexto Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza, **Norma Adriana Galván Luévano. Doy fe.**

JUEZ SEXTO FAMILIAR  
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL  
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

SECRETARIA DE ACUERDOS  
NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos de este juzgado, **Norma Adriana Galván Luévano. Conste.**

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento



*PODER JUDICIAL*

*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0254/2022 dictada en tres de marzo del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos del promovente, su cónyuge fallecida, los padres de ésta, lugar y fecha de nacimiento y su registro, de fallecimiento, número de certificado de defunción, y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL